



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 007 - F.E. - 2026.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del procedimiento de la Licitación Pública N° 04/25, correspondiente a la ejecución de la obra: "Protección Costera Playa Unión- 1° etapa", en el marco de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la Ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en forma previa en licitaciones públicas.

Antecedentes

Debo señalar previamente que mediante Providencia N° 001-FE-2026 agregada a fojas 728, ésta Fiscalía ha efectuado una serie de observaciones al organismo oficiante, a las que me referiré más adelante.

Obran a fs. 02/15 antecedentes respecto de la obra que se pretende licitar y diversas notas dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas. He de resaltar como se advirtiere a fojas 728, que la Dirección General de Infraestructura informa a fojas 02 que el proyecto se realizó sin contar con los datos necesarios para el diseño del mismo, no encontrándose justificación alguna ni manifestación respecto de las consecuencias de ello en la licitación o ejecución de la obra, resultando imposible determinar la incidencia o afectación de tal falencia en el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra. Por cuanto se reitera, deberá aclarar dicho extremo bajo su exclusiva responsabilidad y del titular de la cartera actual que ha autorizado la continuidad del trámite.

Así también he de señalar que a fojas 07 mediante Nota N° 185/2025-SSGAyDS de fecha 12 de agosto del 2025, el Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable si bien autoriza la obra propuesta, afirma que deberá darse cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 135/23MAyCDS, la que por no obrar en las presentes deberá agregarse y ser analizada en sus implicancias por las áreas competentes y en lo que resulte pertinente previo a la adjudicación.

Siguiendo con el análisis, a fojas 83 obra Resolución N° 472/25-S.I.E.yP., de fecha 12 de agosto de 2025, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la presente licitación pública agregado a fs. 16/80, determinando además el presupuesto oficial en la suma de \$ 4.060.675.077,88 y autorizando a la Dirección General de Administración a la fijación de fecha, hora y lugar de apertura. Debo señalar que por Disposición N° 12/25-DGIP (fs. 85) notifica fecha, hora y lugar de apertura.; la misma deberá ser ratificada por el titular de la cartera oficiante, debido a que la misma sido dictada por funcionario que carece de competencia para ello.

A fojas 88 se informa que se llevará a cabo la corrección del aviso de licitación, a los fines de indicar el lugar de adquisición del pliego, el cual se podrá obtener desde la página Web. Seguidamente a fs. 89 se agrega Resolución N° 0481/25-S.P. por la cual se modifica la sección IX, (aviso de licitación).

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

ABAI MARIA EMILIA
FISCALIA DE ESTADO

En cuanto a la publicidad del trámite, a fojas 728 se ha observado preliminarmente que de las constancias obrantes a fs. 91/97 y en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 no se encuentra debidamente acreditada, si bien se han efectuado publicaciones en diarios de amplia difusión en la zona y solo dos veces en el boletín oficial. Asimismo se advierte que se ha efectuado la publicación en medios gráficos de amplia difusión de la zona y en la Web de Gobierno.

Devueltos al área propiciante, a fojas 730 la Directora General de Infraestructura Portuaria, eleva planilla de usuarios que accedieron a la documentación y el respectivo pliego de la Licitación Pública, publicada en la página oficial del sitio del gobierno de la Provincia, (fojas 731/734); Agrega asimismo - fojas 735/743- publicaciones en el boletín oficial y dos diarios de difusión por los días 18, 19, 25 y 26 de agosto y constancia de publicidad en la página web.

A fojas 746, el Secretario titular de la cartea oficiante, eleva las actuaciones informando que atento la gratuidad de los pliegos, obra detalle de los usuarios que accedieron a descargar los mismo.

Ahora bien, del análisis de la documentación agregada, es importante advertir respecto a las publicaciones de fojas 737/742 de fecha 25 y 26 agosto del 2025, con motivo de la modificación del aviso que establece el lugar de adquisición de los pliegos en la página web, que las mismas deberían publicarse de la forma estipulada en la ley. En este sentido prestigiosa doctrina ha sostenido que, *“en las modificaciones del llamado debe preservarse, en todo momento, la publicidad del mismo, difundiendo las reformas a través de los mismos medio y durante el mismo tiempo que se emplearon en el llamado”* (Contratos Administrativos, Ismael Farrando -h-, LexisNexis, pag 284).-

No obstante y aclarado que fuere, existen situaciones en las que resulta razonable una interpretación amplia en beneficio del trámite licitatorio. Esta situación debe evaluarse razonablemente, a fin de evitar caer en un excesivo rigor formal y analizando en qué medida se pudo haber afectado la publicidad en el contexto del trámite ordinario y razonable de las licitaciones públicas de idéntico trámite. Por tal motivo he de pronunciarme en el sentido de que si bien las publicaciones en el boletín oficial no han cumplimentado con los parámetros establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad, a la luz de las constancias de agregadas de las que surge que diversos usuarios han tenido acceso a los pliegos y la posibilidad de descarga gratuita de dicha documentación, sumado a las publicaciones en la web provincial y de la Secretaria de Infraestructura, la finalidad de la publicidad en el procedimiento licitatorio se encontraría cumplida.

Continuando, se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV). Se ha previsto también, mediante el artículo 4° del P.C.P. (Sección IV), que la presente obra se contratará por el sistema de Ajuste Alzado.

A fs. 615/616 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos (02) ofertas correspondientes a las firmas: 1) SUDELCO S.A , que realiza una oferta básica por la suma de



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

\$ 5.978.952.755,96 y una propuesta alternativa con descuento del 2% sobre todos y cada uno de los ítems, considerando un anticipo financiero del 10% por la suma de \$ 5.859.373.700,84; y 2) CPC S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 6.084.530.165,94 y una propuesta alternativa, contemplando un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3,22 % sobre todos y cada uno de los ítems.

A fs. 617 obra Disposición N° 16/25-DGIP por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación. Debo señalar que atento la observación efectuada a fojas 728 por ésta Fiscalía, se ha Dictado la Resolución N° 0020/26-SIEyP (fs. 744/745) ratificando la misma.

A fs. 618 la comisión de pre adjudicación requiere a la empresa SUDELCO SA aclaraciones, y a fojas 619/645 se agrega documentación presentada.

A fojas 646/654 consta Dictamen de la comisión de preadjudicación, que concluye que en el marco del artículo 19 de la Ley I N° 11 aconseja convocar un llamado a mejora de precios a propuesta cerrada entre los oferentes.

A fojas 665, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho toma intervención mencionando que : " ... resultando del dictamen de preadjudicación que ambas propuestas son técnicamente aceptables y económicamente comparables, deberá convocarse a los oferentes a efectuar una mejora de precios tal lo previsto en el referido articulado, mediante acto administrativo y notificación a los oferentes."

A fojas 666 por Resolución N° 667/25-SIEyP, se efectúa la convocatoria a mejora de precios, estableciéndose el día 05/12/25 a las 11 horas como fecha y hora de apertura de mejoras y que deberá notificarse a las firmas con carácter urgente. Debo advertir para el presente y futuras licitaciones, que se agregan sendos correos electrónicos que pretenden hacer las veces de notificación, sin perjuicio de lo cual se advierte que en tanto y en cuanto los mismos no se encuentren debidamente rubricados por funcionario competente carecen de todo valor a los efectos pretendidos.

A fojas 675/676 obra acta de apertura de sobre de mejoras de la que surge la presentación de dos (02) ofertas correspondientes a las firmas: 1) CPC S.A. que realiza una oferta básica con descuento por la suma de \$ 5.962.839.562,62 y una propuesta alternativa con un descuento por la suma de \$ 5.770.836.128,71; y 2) SUDELCO S.A , que realiza una oferta básica con descuento por la suma de \$ 5.560.426.063,04.

A fojas 677/681 toma intervención la comisión de preadjudicación, quien adentrándose en el estudio de las propuestas económicas presentadas, concluye aconsejar adjudicar la presente licitación a la oferta alternativa de la firma SUDELCO SA y desestimar la presentada por la empresa CPC S.A., por no resultar conveniente a los intereses provinciales. Se advierte que dicho Dictamen no ha sido debidamente notificado a los oferentes por cuanto deberá procederse a notificar a los mismos previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación, tal lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A fs. 683/684 se agrega el Dictamen N° 633/2025-DGAJLyD en el cual el Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

ABAL MARIA EMILIA
FISCALIA DE ESTADO

desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *“El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *“Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dictamen 253:622). Es por ello, que **se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del Ministerio oficiante.**

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General a fs. 705/707 con la incorporación de la planilla de “control de licitación” y observaciones en relación a la necesidad de requerir confirmación de capacidad técnica de ejecución anual, certificado de habilitación profesional del representante técnico y planilla de composición de gastos generales, las cuales según lo informado en una nueva intervención a fs. 719, han sido cumplimentadas. A fojas 727 se informa desde la Contaduría que el trámite cuenta con crédito presupuestario conforme preventivo de fs. 721/722.

A fojas 728 mediante Providencia N° 001-2026-FE, a la que me remito en mérito a la brevedad, esta Fiscalía ha efectuado observaciones que ya han sido objeto de análisis y resaltados aquellos recaudos que deberán ser cumplimentados.

Respecto a la nueva documentación agregada, Certificados de Auditoría Contable y de saldo de capacidad de contratación anual de la firma pre-adjudicataria, se deberá constatar que la información plasmadas en los mismos respondan a las condiciones necesarias que debe reunir la firma SUDELCO SA, para resultar finalmente adjudicataria de la presente licitación, ello claro está previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Conclusión

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.

Se aclara respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, y **subsanadas que sean las observaciones formuladas**, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7º, inciso 8º de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

Finalmente se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado, como de la vigencia de la documentación al momento de la adjudicación.-

FISCALIA DE ESTADO, 05 de febrero de 2026.-


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO


ABAL MARÍA EMILIA
FISCALIA DE ESTADO

